

12

Familia

12.1. TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

Normativa

- ◆ Ley 40/2003, 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE nº 277, de 19 de noviembre de 2003).
- ◆ Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.(BOE nº 291, de 5 de diciembre de 2007)

Concepto

En general, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes, con tres o más hijos, sean o no comunes. No obstante, hay otras unidades familiares que, por sus circunstancias, pueden equipararse a las Familiares Numerosas. Entre otras, pueden equipararse las familias constituidas por:

- ◆ Uno o dos ascendientes con dos hijos/as, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% o tenga incapacidad para trabajar.
- ◆ Dos ascendientes, cuando ambos tuvieran una discapacidad o, al menos, uno de ellos tuviera reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos/as, sean o no comunes.
- ◆ Tres o más hermanos/as, huérfanos/as de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos/as si uno de ellos tiene una discapacidad reconocida, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- ◆ El padre o madre con dos hijos cuando haya fallecido el otro progenitor.

Requisitos

- ◆ Que los hijos/as sean solteros y menores de 21 años, o ser discapacitado o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite se ampliará hasta los 25 años incluidos, mientras se realicen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza. Igual ampliación tendrán cuando cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
- ◆ Que los hijos/as convivan con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2 c) de la ley para el supuesto de separación o divorcio de los ascendientes (caso de obligación de prestar alimentos por parte del padre que no viva en el domicilio conyugal).
- ◆ Que los hijos/as dependan económicamente del ascendiente o ascendientes.
- ◆ Los miembros de la unidad familiar deberán ser:
 - Españoles o nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de algunos de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y tener su residencia en territorio español.
 - Si tienen su residencia en otro Estado de los referidos en el párrafo anterior, al menos uno de los ascendientes de la unidad familiar deberá ejercer una actividad por cuenta ajena o propia en España.
 - Si son nacionales de otros países, todos los miembros de la unidad familiar que dan derecho a los beneficios, deberán residir en España.
- ◆ Nadie podrá ser computado en dos unidades familiares al mismo tiempo.

Clasificación de las familias numerosas

Categoría Especial

- ◆ A partir de cinco hijos/as, o cuatro si, en relación con la minusvalía, se dan las siguientes circunstancias:
 - Alguno de los hijos o hijas padece una minusvalía reconocida igual o superior al 33%, o está incapacitado/a para trabajar. Familia con dos hijos/as, ambos hijos/as con minusvalía o incapacidad laboral, si

reúnen además los requisitos del apartado c). Los ingresos familiares en cómputo anual no superan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Categoría General

- ♦ Las restantes unidades familiares.
- ♦ Cada hijo/a discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

¿Cómo solicitar el Título de Familia Numerosa?

La solicitud y los documentos que deban acompañarla se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o en el Ayuntamiento correspondiente a la residencia habitual de la persona solicitante, así como en los registros, oficinas de correos o en cualesquiera otros que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para mayor información puede consultar en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o a través de la web de dicha Consejería, una vez seleccionado el sector "Infancia y Familia".

12.2. PLAN DE APOYO A LAS FAMILIAS ANDALUZAS

Normativa

- ♦ Decreto 137/2002, de 30 de abril de apoyo a las familias andaluzas. (BOJA núm 52 de 4 de mayo).
- ♦ Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas. (BOJA núm 26 de 7 de febrero).
- ♦ Orden de 9 de marzo de 2004 por la que se publica un texto integrado de los Decretos 137/2002 de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, 18/2003 de 4 de febrero y 7/2004 de 20 de enero, ambos de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas (BOJA núm. 56 de 22 de marzo de 2004).

- ♦ Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas (BOJA núm. 51 de 14 de marzo de 2005).
- ♦ Decreto 48/2006, de 1 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas. (BOJA núm. 42 de 3 de marzo).
- ♦ Decreto 100/2007, de 10 de abril por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.
- ♦ Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 50 de 13 de marzo de 2009)
- ♦ Decreto 59/2009, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y el Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas (BOJA núm. 50 de 13 de marzo de 2009)

Concepto

Establecer un conjunto de medidas en los ámbitos de la educación, la salud, la vivienda, las nuevas tecnologías, el empleo y la atención social, a favor de las familias andaluzas, para facilitar la vida familiar, así como la integración de la mujer y el hombre en la vida laboral en condiciones de igualdad.

Tienen la consideración de familias andaluzas aquellas unidades familiares en las que todos sus miembros están empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Fines

Las medidas previstas tienen como finalidad, entre otras, atender a las necesidades específicas de las personas con discapacidad en las familias.

Medidas previstas

Estas medidas son amplias y variadas en función de su temática. En este apartado se exponen solamente aquellas que conciernen en su totalidad o en algún aspecto en especial a las personas con discapacidad y/o a sus familiares y cuidadores/as.

Ayudas a la contratación para el cuidado de un familiar

Normativa específica

- ◆ Orden 25 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la contratación de personas para cuidado de un familiar.(BOJA núm. 150 de 3 de agosto).
- ◆ Orden de 19 de mayo de 2006, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la contratación de personas para cuidado de un familiar (BOJA núm. 111 de 12 de junio). Se establece una ayuda para aquellas familias que contraten un/a trabajador/a para la atención y el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que tenga reconocido al menos un 75% de grado de minusvalía o padezca enfermedad crónica que requiera una atención continuada.

Requisitos para la obtención de la ayuda

- ◆ Que los cónyuges, o en su caso, miembros de la pareja de hecho, trabajen. Este requisito no será exigible, entre otros casos, cuando uno de los cónyuges, o en su caso, miembros de la pareja de hecho tenga reconocido al menos un 75% de grado de minusvalía o padezca enfermedad crónica que requiera una atención continuada.
- ◆ Que los ingresos de la unidad familiar, en cómputo anual, no superen los siguientes límites:

Nº miembros en la familia	Indicador	Valor límite en 2009
Un miembro	3 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)	18.980,58€
Dos miembros	4,8 veces el IPREM	30.368,93€
Tres miembros	6 veces el IPREM	37.961,16€

A partir del tercer miembro, se añadirá 1 IPREM por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

La cuantía de la ayuda será de 2.000 euros al año, y hasta un máximo de tres años.

Tendrán preferencia en la concesión de la ayuda:

- ♦ Las contrataciones que se efectúen respecto de personas pertenecientes a los colectivos de atención prioritaria en las políticas de fomento de empleo.
- ♦ Las unidades familiares en las que uno de sus miembros sea titular de la Tarjeta Andalucía - Junta Sesenta y Cinco, modalidad Oro.
- ♦ Como supuesto asimilable al anterior, las unidades familiares en las que haya una persona con discapacidad con una edad comprendida entre 16 y 65 años y tenga unos ingresos anuales y personales inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Solicitudes e información

Los modelos de solicitud serán proporcionados en las dependencias de la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, en las de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, o en la página web de la Consejería de Empleo.

La presentación de las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente será en enero y julio de cada año. Podrán cumplimentarse vía telemática a través de la página Web de la Consejería de Empleo.

Centros educativos públicos (escuelas infantiles) y privados de convenios (centro de educación infantil) de primer ciclo de educación infantil

Normativa

- ♦ Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, Boja 15 de mayo de 2009
- Orden de 13 de mayo de 2009, por la que se convoca el procedimiento de

admisión del alumnado en las Escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio que imparten el primer ciclo de Educación infantil para el curso 2009/2010, Boja18 de mayo de 2009

Se establece que cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión de los niños y niñas en los citados centros se regirán por los criterios regulados en el Decreto 149/2009, entre los que destacamos:

- Que el grado reconocido de discapacidad del niño o niña para quien se solicita el puesto escolar o de algún miembro de su unidad familiar sea igual o superior al 33%.
- Que el niño o la niña esté recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos por un trastorno del desarrollo en Centro de Atención Infantil Temprana de la Comunidad autónoma de Andalucía.

En todos los Centros se destinarán un cinco por ciento del número total de plazas a niños y niñas con discapacidad o trastorno del desarrollo.

Solicitudes e información

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.

El plazo de presentación de solicitudes para este año fue del 18 de mayo al 5 de junio.

Mediación Familiar

La mediación familiar, regulada en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la define como un procedimiento extrajudicial para solucionar las diferencias surgidas en el seno de la familia, siempre que guarden relación con los temas recogidos en el artículo 1 apartado 2 de Ley, entre los que se recoge:

"b) La cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia."

Se trata de un procedimiento voluntario al que las partes pueden acudir, ya sea antes de la iniciación de las actuaciones judiciales, en el curso de las mismas o incluso una vez finalizadas.

Medidas de carácter sanitario

a) Cuidados a domicilio

Por el Sistema Sanitario Público de Andalucía se prestan cuidados de enfermería, de forma reglada y continuada, en su domicilio a todas aquellas personas mayores o con discapacidad que lo necesiten y por indicación médica o enfermera.

Se establecen medidas para facilitar a las personas responsables de los cuidados de los mayores o de personas con discapacidad el apoyo y formación suficientes para el desempeño adecuado de esta labor.

A estos efectos, se refuerzan los equipos de enfermería en los grandes núcleos de población, en los que existe un elevado número de personas mayores o con discapacidad.

La aplicación de esta medida se reflejará en los correspondientes contratos programa.

En esta línea de reforzamiento de la atención orientada a actuaciones concretas en el domicilio, frente al tradicional enfoque orientado en la enfermedad, la Dirección General de Asistencia Sanitaria de SAS pone en marcha desde el año 2005 “el Plan de Atención a Cuidadoras familiares en Andalucía”, con el objetivo de mantener y mejorar la calidad de vida relacionada con la salud de las cuidadoras familiares.

Entre sus medidas destacan: sistemática en la prestación de los cuidados a las cuidadoras por parte de la Enfermería de Enlace, captación de cuidadoras, realización de una valoración focalizada y establecimiento de un plan de cuidados específico, realización de talleres de apoyo que fomenten las relaciones sociales, proporcionen apoyo emocional y que incluyan herramientas para el manejo de situaciones difíciles y refuercen conocimientos.

Así mismo, establecimiento de medidas de discriminación positiva para cuidadoras de grandes discapacitados a través de la disposición en la tarjeta sanitaria de las cuidadoras de grandes discapacitados de una identificación que las hace beneficiarias de medidas especiales tanto para ellas como para las personas que cuidan.

La Consejería de Salud implanta " El Plan de Cuidados Paliativos ", que abarca el periodo 2008-2011," siendo uno de los objetivos ofrecer un plan individualizado a cada paciente y a su familia o cuidadores, teniendo en cuenta una valoración física, psicoemocional, sociofamiliar, el sufrimiento y la calidad de vida de los últimos días.

b) Fisioterapia y rehabilitación en la atención primaria de la salud

Para facilitar la accesibilidad de los/as pacientes a los servicios de Fisioterapia y Rehabilitación en su propio entorno y de este modo ayudar a compatibilizar la atención familiar y actividad laboral de las personas a su cargo, se establecerá una red de Unidades de Fisioterapia y Rehabilitación en los Distritos de Atención Primaria de Salud que contará con Médicos/as Rehabilitadores y Fisioterapeutas.

c) Uso de instalaciones para mantenimiento físico y ayuda a la rehabilitación

Para la realización de los ejercicios físicos y de ayuda a la rehabilitación que requieran las personas con discapacidad, se establecerán convenios con las Corporaciones Locales de Andalucía para disponer del uso de sus instalaciones deportivas.

d) Asistencia dental en el Sistema Sanitario Público de Andalucía a personas con discapacidad severa

Se establece en el Sistema Sanitario Público de Andalucía el derecho a una atención sanitaria bucodental específica para todas las personas residentes en Andalucía y afectadas por una discapacidad, cuya severidad le impida la colaboración en la exploración y tratamiento en la asistencia dental, requiriendo por ello de sedación profunda o anestesia general en el tratamiento bucodental de las personas incluidas en el apartado primero, se determinará por el dentista del Sistema Sanitario Público. Consiste en el tratamiento de obturaciones y tratamientos pulpares en piezas permanentes, además de la asistencia bucodental ya contemplada en la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público.

La valoración de la necesidad de empleo de técnicas de sedación o anestesia general se determinará por el dentista del Sistema Sanitario Público.

e) Programa de Apoyo Familiar en Atención Temprana

Este programa hace frente a los problemas que plantea dentro de la familia el nacimiento de niños/as que presentan alteraciones en el desarrollo, o riesgo de padecerlas. Sus objetivos son:

- ◆ Establecer actuaciones orientadas a garantizar a los padres/madres y a sus Asociaciones, mejores accesos a las fuentes de información.
- ◆ Apoyar las actividades de información de las Asociaciones dirigidas a la orientación, asesoramiento y apoyo a padres/madres y familiares.
- ◆ Facilitar la conexión telemática entre las Asociaciones de padres/madres y entre éstas y el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

f) Plan Andaluz de Alzheimer

Se implanta el II Plan Andaluz de Alzheimer, que abarca el periodo 2007-2010, para hacer frente a los problemas que plantea dentro de la familia y del hogar el padecimiento de la enfermedad de Alzheimer por alguno/a de sus componentes. Son objetivos de este Plan:

- ◆ Atención integral a las personas afectadas con Enfermedad de Alzheimer y apoyo a las personas cuidadoras en todas las fases de la enfermedad.
- ◆ Información, formación, ayuda y asesoramiento a los cuidadores y a las cuidadoras, asociaciones y profesionales implicados en la Enfermedad de Alzheimer.
- ◆ Sensibilización de la opinión pública, instituciones, entidades y medios de comunicación.
- ◆ Adecuación de los recursos sanitarios y sociales, así como el establecimiento de protocolos y procedimientos conjuntos.
- ◆ Impulsar el estudio de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

g) Desarrollo de dispositivos socio-sanitarios de Salud Mental

Al objeto de paliar la sobrecarga familiar que ocasionan determinadas psicopatologías en la población Infanto-Juvenil, se crea una red especializada

para las patologías más complejas, que comprenderá Hospital de Día y hospitalización completa. Asimismo, se establecen medidas para consolidar la atención comunitaria desde los equipos de Salud Mental de los Distritos de Atención Primaria de Salud

h) Derecho de las personas mayores de sesenta y cinco años al Examen de Salud anual

- ◆ Se establece el derecho de las personas mayores de sesenta y cinco años residentes en Andalucía, y cuyo aseguramiento corresponda al Sistema Sanitario Público de Andalucía, al examen de salud anual.
- ◆ El examen de salud anual para las personas mayores de sesenta y cinco años consiste en una valoración integral del estado de salud, que incluye aquellas actuaciones sanitarias dirigidas a un diagnóstico precoz de enfermedades, así como aquellas intervenciones precisas, destinadas a la protección de la salud y a la promoción de hábitos de vida saludable.
- ◆ El mencionado examen de salud se realiza por los profesionales de los servicios de atención primaria de salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el Centro de Salud del que dependen las personas beneficiarias de la presente medida. No obstante, se cuenta con la colaboración de los servicios de atención especializada cuando ello es necesario.

Solicitudes e información

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud o en centros del Servicio Andaluz de Salud.

Medidas de carácter social en el domicilio

Normativa específica

- ◆ Orden de 16 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la subvención para la adecuación funcional básica de viviendas como medida de apoyo a las familias andaluzas.(BOJA núm. 125 de 29 de junio), modificada por la Orden de 18 de octubre de 2007.

- ♦ Se establecen ayudas destinadas a mejorar la seguridad y adecuación funcional de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas con discapacidad.

Ver apartado 2.3.1. Adecuación Funcional Básica de Viviendas.

Medidas de carácter social en centros

Programas de estancia diurna y de respiro familiar

Estos programas tienen por objeto facilitar la atención integral de las personas en situación de dependencia por sus familiares. Consisten en sustituir, en centros específicos o bien compartiendo instalaciones con Centros Residenciales, las tareas de atención prestadas a una persona dependiente por algún miembro de su familia, durante parte del día o en cortos períodos de tiempo, permitiendo que éste pueda ausentarse del domicilio por razones laborales o de descanso.

Tienen acceso a estos programas las personas con discapacidad en situación de dependencia.

Centros residenciales

Tendrán acceso a las plazas residenciales mantenidas con fondos públicos las personas con discapacidad, en situación de dependencia.

Estos servicios serán retribuidos mediante el pago de una cantidad por el/la usuario/a, que no podrá sobrepasar el 90% del coste del mismo, estableciéndose además una bonificación de forma que ningún/a usuario/a pague más del 75% de sus ingresos líquidos anuales.

Nuevas Tecnologías

En los Centros de Día, Unidades de Estancia Diurna y Centros Residenciales para personas con discapacidad, dependientes de la Junta de Andalucía, se desarrollan actividades que permitan la aplicación de las nuevas tecnologías para la atención socio sanitaria a la dependencia.

Solicitudes e información

Delegaciones provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.